



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00157 00

Bogotá D. C., 9 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que Salud Total EPS a través de correo electrónico del 8 de julio del año en curso, presentó en formato Word escrito de impugnación al fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de julio de 2020 el cual fue notificado el 3 de julio del año en curso, encontrándose en término.

Por otra parte, observa esta sede judicial que la accionante a través de correo electrónico del 8 de julio de las 6:43 de la noche y el Departamento Nacional de Planeación mediante correo electrónico del mismo día de 10:37 de la noche, presentaron escrito de impugnación al fallo de tutela, sin embargo, teniendo en cuenta que el horario de recepción de documentos es hasta las 5:00 de la tarde, se entiende que los mismos fueron recibidos a primera hora hábil del 9 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, las impugnaciones presentadas por la accionante y el Departamento Nacional de Planeación se encuentran presentadas al cuarto día hábil después de haber sido notificados, dado que el correo de notificación del fallo de tutela fue enviado el 3 de julio de 2020, por lo cual se negará su solicitud de impugnación, sin que ello amerite que el juez de segunda instancia pueda estudiar los mismos.

Así las cosas, el Despacho solo tendrá en cuenta la impugnación presentada por Salud Total EPS ya que fue dentro del término consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, así las cosas, se dispone:

**Primero: Conceder** la impugnación presentada por Salud Total EPS.

**Segundo: Remitir** el expediente virtual al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, a fin de que sea



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito, para que resuelva la impugnación presentada.

**Tercero: Negar** la solicitud de impugnación presentada por la accionante y el Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta lo expuesto, sin perjuicio de lo que considere el juez de segunda instancia.

**Cuarto: Publicar** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52eb2e949db7486ee37b2c12462378057b4292298fe299e34be332fac1854016**

Documento generado en 09/07/2020 03:12:04 PM